

Vigésimo segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de enero de 1993.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

1773 *LEY 1/1992, de 28 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario en el ejercicio de 1991 y anteriores y suplemento de crédito en 1992, para atender obligaciones derivadas de gastos sanitarios y actuaciones en escuelas infantiles.*

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 1/1992, de 28 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario en el ejercicio de 1991 y anteriores y suplemento de crédito en 1992, para atender obligaciones derivadas de gastos sanitarios y actuaciones en escuelas infantiles.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30, dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREAMBULO

En cumplimiento del mandato constitucional del artículo 43 de nuestra Carta Magna, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha realizado un gran esfuerzo inversor en aras de la modernización y adecuación de los diversos servicios sanitarios de ellas dependientes, a las demandas crecientes de la población de la Región en el ámbito de la salud.

Este proceso de modernización se ha traducido en un fuerte aumento de las actividades sanitarias que se realizan en el Hospital General Universitario, hospital «Los Arcos» y Centro Regional de Hemodonación, así como en la prestación de nuevos servicios asistenciales y actuación con nuevas tecnologías de los existentes, con los consiguientes aumentos en las necesidades de crédito para adquisición de bienes corrientes y servicios.

Los créditos para este tipo de gastos aprobados por las correspondientes leyes de presupuestos, se han mostrado insuficientes para dar cobertura a las necesidades crecientes de asistencia sanitaria. De acuerdo con ello, estudiados los déficit de los ejercicios de 1991 y anteriores, de los gastos que se han debido realizar respecto de los créditos previstos, resulta necesaria la concesión de un crédito extraordinario que va a suponer un aumento del gasto público.

Como consecuencia de la demanda creciente y, por tanto, del aumento de la oferta se estima necesario suplementar diversos programas de gasto de la Consejería de Sanidad, con la finalidad de adecuar los créditos existentes a las necesidades estimadas. El importe se ha cifrado para 1992 en 585.743.595 pesetas.

Por otro lado, han surgido una serie de problemas en las instalaciones y estructuras de ciertas escuelas infantiles, que se estima necesario acometer con la fina-

lidad de garantizar un funcionamiento y seguridad adecuados, cuyo importe asciende a 39.500.000 pesetas, lo que exige un suplemento de crédito por este importe.

Artículo 1.

Para atender los déficit derivados de la insuficiencia de crédito por gastos en bienes corrientes y servicios de 1991 y ejercicios anteriores, en los programas 412A (Hospital General Universitario), 412B (hospital «Los Arcos») y 412G (Centro Regional de Hemodonación), o sus equivalentes en los distintos ejercicios, se aprueba la dotación de un crédito extraordinario por importe de 1.215.718.749 pesetas, cuya distribución económica se especifica en el anexo I de esta Ley.

Artículo 2.

Por los órganos competentes de la Administración Regional se tramitarán los expedientes de los gastos autorizados por el citado crédito extraordinario.

La Consejería de Economía, Hacienda y Fomento dará cuenta específica a la Asamblea Regional de la liquidación del crédito extraordinario aprobado.

Artículo 3.

Se crea, dentro de la sección 18, servicio 03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, el programa 412L, con la dotación del importe del crédito extraordinario que concede la presente Ley, cuya clasificación económica realizará la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, en atención a la naturaleza de los gastos relacionados en el anexo I.

Artículo 4.

Se concede un suplemento de crédito por importe de 585.743.595 pesetas para el capítulo II de los siguientes programas y servicios, por los importes que junto a cada uno se indican:

18.02.412D: 10.000.000 de pesetas.
18.02.412E: 6.500.000 pesetas.
18.02.412F: 4.500.000 pesetas.
18.02.413B: 60.000.000 de pesetas.
18.02.413C: 9.000.000 de pesetas.
18.03.412A: 394.526.603 pesetas.
18.03.412B: 52.485.152 pesetas.
18.03.412G: 48.731.840 pesetas.

Estos importes totales, por programas de gasto, se desagregan por conceptos y subconceptos económicos en el anexo II de esta Ley.

Artículo 5.

Se concede un suplemento de crédito en el capítulo VI del programa 422A por importe de 39.500.000 pesetas, de acuerdo con la desagregación por conceptos que se establece en el anexo III.

Artículo 6.

El importe de 1.840.962.344 pesetas a que asciende la suma del crédito extraordinario y el suplemento de crédito que concede la presente Ley, se financia con cargo a los mayores ingresos que como consecuencia del Acuerdo de Financiación Autonómica, alcanzado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, que supone un aumento de 2.558.000.000 de pesetas respecto de las previsiones iniciales de ingresos del presupuesto vigente.

Disposición adicional.

Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a dictar las normas de desarrollo que la presente Ley precise.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tri-

bunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 28 de julio de 1992.

CARLOS COLLADO MENA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»
número 176, de 30 de julio de 1992)

ANEXO I

Conc.	Cred. extraord. — Pesetas
Programa 412A (Hospital General Universitario). 18.03.412A	
212	639.410
213	26.762.392
215	641.642
216	150.976
220.0	3.194.905
220.1	21.250
220.2	11.490
221.0	44.531.003
221.1	9.621.358
221.2	1.327.127
221.3	4.082
221.4	4.878.400
221.5	51.285.970
221.6	391.304.724
221.9	538.570.648
223	68.460
224.1	37.202
225	83.369
226.1	325.567
226.6	79.800
227.9	3.465.464
Total	1.077.005.238
Programa 412B (Hospital «Los Arcos»). 18.03.412B	
212	2.299.986
213	10.626.580
215	380.969
216	161.998
221.0	17.973.531
221.1	1.157.359
221.2	126.255
221.3	426.000
221.4	165.572
221.5	802.654
221.9	80.725.602
223	26.488
226	33.856
227.9	2.128.757
Total	117.035.607
Programa 412G (Centro Regional de Hemodonación). 18.03.412G	
215	17.030
220.0	17.220
221.2	15.131
221.4	358.150
221.9	21.128.984
224	24.911
227.9	116.478
Total	21.677.904
Total Centro directivo ...	1.231.900.281

ANEXO II

Supl. crédito.
—
Miles de pesetas

Programa 412D (Hospital Psiquiátrico)

Capítulo II	10.000
Artículo 22	9.000
Subconcepto 221.5	6.000
Subconcepto 227.0	3.000
Artículo 23	1.000
Subconcepto 230.2	500
Concepto 231	500
Total capítulo II	10.000

Programa 412E (Centro Area Lorca)

Capítulo II	6.500
Artículo 21	3.000
Concepto 213	3.000
Artículo 22	3.300
Subconcepto 220.0	300
Subconcepto 221.0	1.000
Subconcepto 221.9	1.500
Subconcepto 222.0	500
Artículo 23	200
Concepto 231	200
Total capítulo II	6.500

Programa 412F (Centro Area Cartagena)

Capítulo II	4.500
Artículo 21	1.500
Concepto 213	1.500
Artículo 22	3.000
Subconcepto 220.0	500
Subconcepto 221.9	1.500
Subconcepto 222.0	1.000
Total capítulo II	4.500

Programa 413B (Salud)

Capítulo II	60.000
Artículo 22	60.000
Subconcepto 220.0	500
Subconcepto 220.2	500
Subconcepto 221.6	10.000
Subconcepto 221.9	6.000
Subconcepto 222.0	500
Subconcepto 222.1	500
Subconcepto 223.0	200
Subconcepto 224.1	300
Subconcepto 226.2	24.000
Subconcepto 227.6	17.500
Total capítulo II	60.000

	Supl. crédit. — Miles de pesetas
Programa 413C (Centro de Bioquímica)	
Capítulo II	9.000
Artículo 22	9.000
Subconcepto 220.0	500
Subconcepto 221.9	8.500
Total capítulo II	9.000
Programa 412A (Hospital General Universitario)	
Capítulo II	394.526.603
Artículo 21	3.444.256
Concepto 212	3.444.256
Artículo 22	383.786.603
Subconcepto 221.6	134.000.000
Subconcepto 221.9	240.830.916
Subconcepto 222.0	2.000.000
Subconcepto 227.1	5.209.316
Subconcepto 227.6	1.746.371
Artículo 23	7.295.744
Subconcepto 230.2	2.575.364
Concepto 231	4.720.380
Programa 412B (Hospital «Los Arcos»)	
Capítulo II	52.485.152
Artículo 21	4.103.436
Concepto 213	4.103.436
Artículo 22	48.381.716
Subconcepto 221.1	8.000.000
Subconcepto 221.5	5.000.000
Subconcepto 221.9	35.381.716
Programa 412G (Centro Regional de Hemodonación)	
Capítulo II	48.731.840
Artículo 21	227.000
Concepto 213	177.000
Concepto 215	50.000
Artículo 22	48.504.840
Subconcepto 220.0	450.000
Subconcepto 220.2	249.500
Subconcepto 221.2	184.723
Subconcepto 221.3	125.000
Subconcepto 221.9	43.742.740
Subconcepto 224.1	208.083
Subconcepto 226.1	389.000
Subconcepto 226.2	1.574.720
Subconcepto 226.6	440.000
Subconcepto 227.1	1.141.074

ANEXO III

	Supl. crédit. — Miles de pesetas
Programa 422A (Escuelas Infantiles)	
Capítulo VI	39.500
Artículo 60	39.500
Concepto 602	39.500
Total	39.500

El suplemento de crédito se concede para inversiones en los siguientes Centros:

Escuela infantil «El Limonar», de Molina de Segura: Modificados al proyecto inicial.

Escuela infantil «La Gaviota», de Cartagena: Actuaciones constructivas de emergencia.

Escuela infantil «Los Dolores», de Cartagena: Cambio de sala de calderas y sustitución red de calefacción.

Escuela infantil «San Basilio», de Murcia: Sustitución red de calefacción.

Escuela infantil «Eliosol», de Lorca: Recuperación de los servicios del edificio.

Instalaciones generales en quince escuelas infantiles: Revisión y actuación de instalaciones eléctricas, incendios, alarmas y seguridad.

1774 LEY 2/1992, de 28 de julio, de fijación de la cuantía del recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 2/1992, de 28 de julio, sobre fijación de la cuantía del recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30, dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Real Decreto Legislativo 780/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, recogía en sus artículos 288 a), 313 a), 396 d) y 409 la aplicación de un recargo provincial sobre las cuotas de licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y de profesionales y artistas, cuya cuantía se fijaba en un 40 por 100.

Por otra parte, la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Actividades Económicas, que comenzará a exigirse a partir del 1 de enero de 1992, en sustitución de las antiguas licencias fiscales, determinando expresamente en su artículo 124 la posibilidad de que las Diputaciones Provinciales establezcan un recargo sobre el mismo no superior al 40 por 100, posibilidad que se hace extensiva a las comunidades autónomas uniprovinciales en virtud de la disposición adicional decimo-séptima.

La disposición adicional 19.3 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modifica la disposición transitoria 3.1 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, estableciendo, con efectos exclusivos para el período impositivo de 1992 y en orden a la exacción del impuesto que se devenga el 1 de enero de ese año, la obligatoriedad de publicación del recargo provincial que haya de ser aplicado a dicho período impositivo.

Por último, la Ley 4/1991, de 26 de diciembre, de Establecimiento y Fijación del Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas para la Comunidad Autónoma de Murcia, establece en su artículo segundo que la fijación del recargo a aplicar, dentro del límite máximo del 40 por 100, se efectuará por Ley de la Asamblea, a propuesta del Consejo de Gobierno, una vez conocidos los datos del censo de contribuyentes del impuesto.

En cumplimiento de ese imperativo legal y de conformidad con el artículo 45 del Estatuto de Autonomía, se aprueba la presente Ley en aras a no sufrir merma